Rasgos generales

En la Comunidad Autónoma de Aragón, el año 1996 ha resultado tranquilo, en términos políticos, sobre todo si se toman como puntos de comparación las relaciones políticas generadas en ejercicios anteriores. La crispación había venido siendo el elemento dominante en la política aragonesa, desde la caída del Gobierno PAR-PP en septiembre 1993, como consecuencia de la moción de censura presentada por el PSOE, con el apoyo de CAA-IU y un diputado tránsfuga del PP. Los escándalos políticos, los casos de corrupción, las paralizaciones de la actuación pública van dejando paso al normal desenvolvimiento de la actividad política y administrativa, con sus tensiones y discrepancias, como es lógico, pero también con sus compromisos y resultados.

La actividad normativa se ha concretado en la aprobación de algunas leyes importantes, bajo la óptica institucional, como puede ser la Ley que regula la organización y el funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 11/1996, de 30 diciembre). El pacto de Gobierno PP-PAR ha funcionado razonablemente, a pesar de la resonancia periodística que han alcanzado algunos desacuerdos. Los conflictos institucionales han brillado por su ausencia, salvadas las diferencias del Gobierno con la Universidad de Zaragoza, a raíz de la aprobación de la Ley del Consejo Social (Ley 10/1996, de 13 diciembre). Se han producido importantes traspasos, en materia de universidad, servicios sociales y agricultura. Está en marcha el Plan de Renovación y Modernización de la Administración Autonómica. Además, el Gobierno ha suscrito significativos acuerdos con los agentes sociales. En fin, los actos conmemorativos del 250 aniversario del nacimiento de Goya, por citar otros eventos, han consistido en manifestaciones variadas, cuyo máximo nivel se alcanzó con una formidable exposición, acreditada por interminables filas de visitantes.

Frente a los datos anteriores, la tragedia de Biescas, con sus ochenta y siete muertos, aparece como el punto negro, sin duda, en el panorama de acontecimientos de la Comunidad Autónoma. Aunque el recordatorio de la tragedia puede servir ahora justamente para evidenciar la situación de normalidad política de la Comunidad Autónoma. Recuérdese cómo, el día 7 agosto 1996, las lluvias torrenciales provocaron un alud de agua, tierra y materiales diversos, que arrasó el camping de «Las Nieves», ubicado en el cono de deyección del barranco de Arás, en el Municipio de Biescas. Eventos de esa magnitud pueden servir fácilmente de caja de resonancia del malestar sentido por la opinión pública. Sin embargo, en este caso, aunque la situación de las instalaciones y las posteriores medidas indemnizatorias hayan motivado alguna polémica, lo cierto es que han

predominado las manifestaciones de solidaridad y comprensión. Valoración ésta que no impide constatar la objetiva necesidad de un cambio en las actitudes públicas y privadas que inciden sobre los asentamientos territoriales. No es la autocomplacencia del poder público lo que aquí se pondera, sino la normalidad institucional que permite evitar las polémicas irracionales en torno a las tragedias.

En todo caso, el acontecimiento político más importante acaecido en Aragón durante 1996 ha sido la Reforma de su Estatuto de Autonomía, en cuyo contenido merece la pena detenerse.

Reforma del Estatuto de Autonomía

La Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre ha aprobado la llamada «reforma amplia» del Estatuto de Autonomía, con algunas variantes significativas respecto al texto que fue apoyado unánimemente por las Cortes aragonesas (sesión plenaria de 30 junio 1994). En tal sentido, PP y PSOE han sido acusados de romper el inicial consenso de todas las fuerza políticas aragonesas. No deja de ser significativo que en la votación final de la Ley Orgánica de Reforma del Estatuto, el PAR se abstuviera e IU votara en contra. Aunque también cabe pensar que algunos contenidos de la propuesta formulada por las Cortes de Aragón, como el intento de introducir el mecanismo del convenio fiscal con el Estado, topaban con obstáculos políticos evidentes.

La reforma supone, en todo caso, una revisión importante del Estatuto, que comienza por afectar a la expresa atribución a Aragón del carácter de nacionalidad, en el art. 1.1. Sin embargo, la moderación que ha acompañado a la redacción del texto definitivo ha llevado a insistir, dentro del mismo precepto, en la vinculación a la Constitución, que acompaña ahora a la mención del Estatuto como «norma institucional básica» de la Comunidad Autónoma.

Las poco comprometidas referencias de la redacción original del Estatuto a «las diversas modalidades lingüísticas de Aragón», que eran protegidas como elementos de su patrimonio cultural, han dado paso a la protección de las «lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón» (art. 7). Sin embargo, el texto definitivo ha limitado las posibilidades de establecimiento de un régimen de cooficialidad del castellano y de tales «lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón», puesto que la enseñanza y el derecho a la utilización se circunscribe a «las zonas de utilización predominante de aquéllas», cautela que no figuraba en la propuesta aprobada por las Cortes de Aragón.

Otro conjunto de reformas atañe al robustecimiento del sistema de gobierno parlamentario. El art. 23 regula el planteamiento por el Presidente de la Diputación General ante las Cortes de Aragón de la cuestión de confianza, así como la facultad del propio Presidente de disolver anticipadamente las Cortes. Se trata, como es sabido, de mecanismos que ya habían sido objeto de regulación legal, pese a no figurar inicialmente en el Estatuto. La cuestión de confianza se incluyó en la Ley 2/1983, de 28 septiembre, sobre responsabilidad política de la Diputación General y su Presidente, pasando después al art. 10 de la Ley 1/1995,

de 16 febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en cuyo art. 11 fue recogida también la potestad presidencial de disolución de las Cortes. Ahora, ambos instrumentos figuran en el Estatuto, aunque, eso sí, rodeados de grandes cautelas para su ejercicio. Así, la disolución de la Cámara por el Presidente no puede producirse cuando reste menos de un año para la terminación de la Legislatura ni cuando se encuentre en trámite una moción de censura; supuestos legales a los que la reforma del Estatuto añade la prohibición de utilizar la facultad de disolución durante el primer período de sesiones de las Cortes. En todo caso, tras la disolución anticipada, la nueva Cámara que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por el término natural de la Legislatura ordinaria.

En la línea de levantar límites al poder autonómico, previsiones que en su día parecieron adecuadas para evitar el gigantismo y la burocratización de las Administraciones autonómicas, han terminado por configurarse como elementos negativos para el desenvolvimiento de la vida política en la Comunidad Autónoma. De ahí que el nuevo art. 14.8 evite circunscribir la duración de los períodos ordinarios de sesiones de las Cortes de Aragón a 120 días por año, como sucedía antes. O que el art. 24.2 ya no recoja la limitación en cuanto al número máximo de diez Consejeros con responsabilidad ejecutiva que integraban anteriormente la Diputación General. O que se permitan las retribuciones fijas a los Diputados (derogación del art. 18.7). Incluso que se levante la reserva de puestos de Director General a funcionarios (derogación del art. 44.4).

Las competencias autonómicas no experimentan grandes variaciones, aunque se observa una clara tendencia a incrementar el número y el alcance de las llamadas competencias exclusivas en el art. 35. No obstante, cabe destacar el asentamiento de las competencias sanitarias y educativas de la Comunidad Autónoma. Accede también al Estatuto (art. 31.3) el derecho de la Comunidad Autónoma a participar en la fijación de las demarcaciones correspondientes a Notarías y Registros de la Propiedad y Mercantiles, siquiera sea «de acuerdo con lo previsto en las leyes generales del Estado».

No ha prosperado, en cambio, el intento de atribuir a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación penitenciaria. Tampoco la idea de crear una Policía propia de la Comunidad Autónoma, que se reclamaba, con grandes cautelas, en la propuesta de reforma del Estatuto. Aunque expresamente el nuevo art. 38 ha reforzado las competencias autonómicas de «vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad y la coordinación de las Policías locales», previendo para el ejercicio de las mismas la posibilidad de «convenir con el Estado la adscripción de una unidad del Cuerpo Nacional de Policía».

La celebración de convenios sobre servicios propios con otras Comunidades Autónomas se somete al trámite de comunicación a las Cortes Generales, que disponen de un plazo de treinta días para exigir la consideración del convenio como acuerdo de cooperación, sujeto a la propia autorización de las Cortes Generales (art. 40.1). Por otra parte, se reconoce expresamente la competencia de la Comunidad Autónoma para la ejecución de los tratados internacionales y actos normativos de las organizaciones internacionales en materias de competencia autonómica (art. 40.4).

En cambio, el texto definitivo del Estatuto de Autonomía no llega a recoger los términos del convenio fiscal, que pretendía incorporarse en la Propuesta de Reforma elaborada por las Cortes de Aragón. Cabe recordar que, conforme a aquella Propuesta, la iniciativa del convenio, «para regular las respectivas relaciones fiscales y financieras», hubiera correspondido a las Cortes de Aragón, por mayoría reforzada de dos tercios. Su contenido estaba concebido en términos elásticos, pues podía referirse a aspectos que no planteaban otros problemas que los de tipo técnico, como la participación de la Comunidad Autónoma en los tributos generales no cedidos o los recargos sobre tributos del sistema fiscal general; pero también hubiera cabido incluir en el convenio «cualquier otro instrumento económico y financiero que garantice un régimen justo, automático y no rescindible unilateralmente». En el texto de la reforma estatutaria aprobado, únicamente la participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos estatales es susceptible de acuerdo con el Estado, en los términos de los nuevos arts. 48 y 49.

En conjunto, la reforma amplia del Estatuto parece haber satisfecho las aspiraciones de quienes pretendían configurarla como una vía de leal y prudente profundización en el sistema autonómico, susceptible de configurarse como modelo para otras Comunidades Autónomas.

Actividad legislativa

Leyes aprobadas. Durante el ejercicio de 1996 las Cortes de Aragón han aprobado un total de doce leyes, que cabe agrupar en tres grandes bloques, atendiendo a su contenido, de tipo financiero, sectorial u horizontal.

Leyes financieras. Cinco leyes son de contenido financiero (Presupuestos, suplementos de crédito, créditos extraordinarios y cuestiones conexas).

Conviene citar singularmente la llamada Ley de Regularización de Inversiones (Ley 3/1996, de 22 mayo), que autoriza al Gobierno a formalizar operaciones de endeudamiento para atender, durante los ejercicios de 1996, 1997 y 1998, compromisos y obligaciones generados por Gobiernos anteriores. De esta forma, se pretende poner fin al período de indisciplina financiera característico del Gobierno del Presidente Marco, marcando las diferencias con los mecanismos presupuestarios del Gobierno del Presidente Lanzuela, constituido tras las elecciones de mayo 1995.

Leyes sectoriales. Cuatro leyes son de carácter sectorial, en materias muy diversas, relacionadas con las aguas (Ley 1/1996, de 24 abril, sobre representación de la Comunidad Autónoma en los organismos de cuenca), la agricultura (Ley 2/1996, de 14 mayo, de Cámaras Agrarias), los servicios sociales (Ley 4/1996, de 22 mayo, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales) y la Universidad (Ley 10/1996, de 13 diciembre, del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza).

En este segundo conjunto quizá cabría resaltar la Ley de Cámaras Agrarias de Aragón.

Para la legislación básica estatal, el mantenimiento de las Cámaras Agrarias parece justificarse como un mecanismo electoral para determinar las organiza-

ciones profesionales de agricultores y ganaderos que merezcan la consideración de organizaciones más representativas, a efectos de participar en los órganos administrativos que tengan prevista tal representación. No obstante, junto a ello, se adivinan los problemas conexos a la existencia de un patrimonio y de un personal heredados de la extinta organización corporativa (Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandad Nacional).

La regulación aragonesa, aunque cuida mucho los aspectos relacionados con el proceso electoral, proporciona elementos que pudieran servir para impulsar la vida de las Cámaras. Al menos, de las Cámaras Agrarias Provinciales, porque las Cámaras Agrarias Locales han sido suprimidas, debiendo pasar su patrimonio en la mayor parte de los casos a los Municipios. En todo caso, en la línea revitalizadora, habría que destacar las previsiones sobre estatutos, organización y funcionamiento de las Cámaras, elementos cuya regulación detallada parece indicar un cierta esperanza en la fecundidad de la actuación de estas corporaciones. En el mismo sentido habría que interpretar los abundantes mecanismos de control sobre las Cámaras atribuidos al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, pues da la impresión de que sólo merece la pena regular mecanismos de tutela sobre entidades dotadas de vida.

No sería fácil, en cambio, identificar los sectores de actuación de las Cámaras Agrarias, pues a parte de administrar su propio patrimonio y constituir mecanismos de identificación de las organizaciones profesionales agrarias más representativas, sus restantes funciones dependen de encomiendas y delegaciones que pueda llevar a cabo la Administración Autonómica.

Leyes horizontales. En el tercer grupo de leyes aprobadas en la Comunidad Autónoma de Aragón durante 1996, deben incluirse tres leyes de carácter horizontal: la Ley de Delimitación Comarcal (Ley 8/1996, de 2 diciembre), la Ley de la Administración (Ley 11/1996, de 30 diciembre) y la Ley de Modificación de la Función Pública (Ley 12/1996, de 30 diciembre).

La Ley de Delimitación Comarcal de Aragón establece las diferentes zonas adecuadas para el ejercicio de la iniciativa comarcal, tal como prevé la Ley de Comarcalización (Ley 10/1993, de 4 noviembre). Pese a la existencia de algunas tensiones, inevitables en todo proceso de demarcación territorial, el resultado parece convincente, aunque la valoración definitiva dependerá de las iniciativas para la constitución de Comarcas efectivamente ejercidas por los Municipios afectados. En todo caso, la implantación del nivel de la Administración Comarcal habrá de plantear dudas sobre su compatibilidad con el nivel de la Administración Provincial.

La Ley de Modificación de la Función Pública tiene la finalidad de mejorar y actualizar algunos aspectos del régimen del personal autonómico: tribunales de selección, carrera administrativa, planes de empleo...

En especial, la Ley de la Administración. La Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cumple la exigencia de una nueva regulación separada de la Administración, con respecto al Gobierno, que estableció la Ley 3/1993, de 15 de marzo, y que ya se había cumplido parcialmente con la aprobación de la Ley del Presidente y del Gobierno (Ley 1/1995, de 16 de febrero). De

esta manera, culmina la completa derogación de la Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Ley 3/1984, de 22 de junio).

La nueva norma regula la organización y el funcionamiento de la Administración Autonómica y las especialidades del procedimiento administrativo correspondientes, dentro del respeto a la estatal Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 noviembre). Establece también los principios de organización y funcionamiento de los organismos y empresas públicas dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El título I contiene los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración. Junto al principio de legalidad y la personalidad jurídica única de la Administración de la Comunidad Autónoma, incluye una lista de potestades y prerrogativas típicas. Llama la atención la potestad de autoorganización (arts. 3.1.a y 6.1), que hasta ahora se había predicado de la Comunidad Autónoma, pero no de su Administración.

El título II refiere las reglas de la organización administrativa, definiendo diversos conceptos, entre los que cabe destacar la distinción entre los órganos administrativos y las unidades administrativas. En la categoría de órganos incluye las estructuras administrativas hasta el nivel de Servicio, dejando las restantes estructuras (Secciones y Negociados) a la libre disposición de las Relaciones de Puestos de Trabajo, aprobadas conjuntamente por los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento. Recoge también la novedad de las Secretarías Generales Técnicas, que pueden crearse con funciones de segunda autoridad en cada Departamento. Permite al Presidente y a los Consejeros disponer de un Gabinete y una Secretaría particular. Potencia la desconcentración de servicios en las Delegaciones del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel, permitiendo la creación de Oficinas Delegadas de carácter interdepartamental en las comarcas y localidades donde se considere conveniente. Completa el régimen jurídico de los órganos colegiados contenido en la legislación básica.

El título III enuncia las reglas sobre ejercicio de competencias por los órganos de la Administración Autonómica. Detalla el régimen de la delegación de competencias y de otras formas de ejercicio de las competencias. Formula también el sistema de resolución de los conflictos de atribuciones en el seno de la Administración Autonómica.

El título IV establece el régimen de la actuación administrativa. Fomenta la programación de la gestión administrativa, la racionalización de los procedimientos y el uso de medios informáticos y telemáticos, así como los controles, auditorías o inspecciones que aseguren la eficacia y eficiencia administrativas. Precisa los derechos de los ciudadanos frente a la actuación de la Administración.

El título V recoge el régimen jurídico de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma. Enumera los actos que ponen fin a la vía administrativa, así como reglas para la revisión de los actos administrativos, recursos administrativos y reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Permite la sustitución del recurso ordinario por una reclamación o

impugnación ante una comisión no sometida a instrucciones jerárquicas, aunque la sustitución debe realizarse en cada caso mediante ley, condición que se cumple en el caso de las reclamaciones relativas al Ingreso Aragonés de Reinserción, conforme a la disp. adic. 9ª de la propia Ley.

El título VI comprende las reglas sobre los organismos públicos y las empresas de la Comunidad Autónoma. Los organismos públicos son entidades dependientes de la Administración Autonómica, clasificadas en organismos autónomos (sometidos al Derecho administrativo) y entidades de Derecho público (sometidas al Derecho privado). Las empresas de la Comunidad Autónoma son sociedades mercantiles en cuyo capital social aquélla tenga participación mayoritaria. Establece el régimen de creación, actuación, extinción y demás aspectos de su completa ordenación.

Proyectos pendientes. Un proyecto y una proposición de ley se encuentran pendientes de tramitación parlamentaria.

El Proyecto de Ley de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas (Bol. Of. Cortes Aragón núm. 32, de 29 marzo 1996) tiene el objetivo de establecer un marco general que permita la efectiva integración social de las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, superando los inconvenientes derivados del rango reglamentario de la normativa actualmente en vigor en la Comunidad Autónoma (Decreto 88/1991, de 16 abril). Sorprende la circunstancia de que proyectos presentados con posterioridad a éste ya se encuentren aprobados.

La Proposición de Ley de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón (Bol. Of. Cortes Aragón núm. 66, de 22 octubre 1996) pretende establecer mecanismos para propiciar el cumplimiento de la normativa en la materia, instaurar un marco de cooperación con las entidades locales y crear un régimen económico-financiero específico.

Juntos a esos proyectos pendientes de tramitación parlamentaria, cabe recordar, en cambio, que el Gobierno retiró el Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, presentado el año anterior, al haberse planteado problemas de constitucionalidad de algunos de sus contenidos, tras conocerse la STC 185/1995, de 14 diciembre, relativa a la legislación del Estado en la materia.

Actividad reglamentaria

La producción reglamentaria ha alcanzado los niveles cuantitativos habituales, superándose los dos centenares de Decretos aprobados por el Gobierno de Aragón, aunque no todos tienen contenido normativo. Destaca, al igual que otros años, el alto número de Reglamentos de tipo organizativo y en materia de fomento.

Reglamentos organizativos. Un primer bloque de Reglamentos organizativos es el referido a cuestiones de tipo horizontal, que afectan a diversos Departamentos, como la reorganización y potenciación de la Inspección General de Servicios (Decreto 277/1995, de 19 diciembre), las nuevas reglas de la Comisión de Suministros Centralizados (Decreto 278/1995, de 19 diciembre), la

reestructuración de la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma (Decreto 81/1996, de 30 abril), la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora (Decreto 132/1996, de 11 julio) o la nueva regulación del Registro General de la Administración Autonómica (Decreto 180/1996, de 7 octubre). En el mismo bloque se pueden incluir las regulaciones referidas al personal de la Administración Autonómica, como los Reglamentos de Acción Social en favor de los empleados de la Administración Autonómica (Decreto 46/1996, de 15 abril), de Competencias sobre Personal (Decreto 85/1996, de 30 abril) y de Relaciones de Puestos de Trabajo (Decreto 140/1996, de 26 julio).

De cualquier forma, en la lista anterior destaca el Decreto sobre la Administración Periférica (Decreto 81/1996, de 30 de abril). Consolida las estructuras periféricas de la Administración de la Comunidad Autónoma, poniendo fin, al menos de momento, al debate entre las fórmulas de la Administración directa e indirecta. La Comunidad Autónoma prefiere contar con sus propios órganos periféricos bien dotados, en lugar de acudir a la actuación de los entes locales para el ejercicio territorial de sus competencias. El eje de la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma habrán de ser las Delegaciones Territoriales en Huesca y Teruel, cuyas funciones y estructuras son objeto de regulación. Los Delegados, figura creada por el Decreto 16/1984, de 1 marzo, ahora derogado, son nombrados por el Gobierno con rango de Director General y reciben competencias de dirección y supervisión de la actividad y los servicios de la Comunidad Autónoma en la respectiva Provincia. Bajo su directa autoridad funcionan el Secretario General y la Comisión Provincial de Coordinación, integrada por los Directores de los Servicios Provinciales. Los Servicios Provinciales se configuran como unidades departamentales que integran los servicios periféricos de ámbito provincial de cada uno de los Departamentos de la Administración Autonómica. Como novedad, permite el establecimiento por el Gobierno de Oficinas Delegadas de carácter interdepartamental en aquellas localidades donde se considere necesario.

Un segundo conjunto de Reglamentos organizativos es el de aquellos que contienen medidas de reorganización de los diferentes Departamentos. Las reorganizaciones generales han afectado al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento (Decreto 285/1995, de 19 diciembre), a los órganos de asistencia inmediata a la Presidencia del Gobierno (Decreto de Presidencia de 3 enero 1996), al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo (Decreto 4/1996, de 30 enero), al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes (Decreto 13/1996, de 20 febrero) y al Departamento de Educación y Cultura (Decreto 219/1996, de 11 diciembre).

En un tercer grupo, habría que recoger los Reglamentos que prevén medidas organizativas sectoriales concretas, como pueden ser la constitución del Registro de Fundaciones (Decreto 276/1995, de 19 diciembre) y del Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de la Comunidad Autónoma (Decreto 125/1996, de 11 junio), la nueva composición y régimen de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil (Decreto 10/1996, de 20 febrero) o la creación del Consejo Aragonés de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 181/1996, de 7 octubre) y del Consejo de la Energía de Aragón (Decreto 41/1996, de 26 marzo).

Reglamentos de fomento. Las regulaciones de medidas de fomento en los más diversos sectores han menudeado, conforme a las pautas habituales. Cabe identificar diversas regulaciones de ayudas en materia de promoción general de la actividad económica (formación ocupacional, pequeñas y medianas empresas, fomento de empleo, modernización de estructuras comerciales, actividad sindical), en materia de protección del medio ambiente (fomento y desarrollo de espacios naturales y conservación de la naturaleza, programas de residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos), en materia de agricultura (experimentación, divulgación técnica y actividades formativas agrarias, tratamientos agrarios integrados, creación y mejora de infraestructuras de regadío, modernización de explotaciones agrarias) y en otros sectores (sector editorial, vivienda, escuelas de música y danza, equipamiento e infraestructura cultural).

En especial, los Reglamentos de Energía Eólica. Al margen de los reglamentos organizativos y de fomento, otras regulaciones reglamentarias de interés pueden ser las referidas a la regulación de ventas en rebaja (Decreto 103/1996, de 11 junio), las normas de policía mortuoria sanitaria, que adaptan la regulación estatal (Decreto 106/1996, de 11 junio) y el régimen de recolección de setas en montes de la Comunidad Autónoma y de utilidad pública (Decreto 166/1996, de 29 agosto). Pero especialmente cabe destacar la normativa reglamentaria relacionada con la energía eólica, que parece constituir un significativo potencial energético en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 279/1995, de 19 de diciembre regula la autorización de las instalaciones de energía eólica. Asume y desarrolla directrices políticas de la Unión Europea y del Plan Energético Nacional 1991-2000, que pretenden aumentar la contribución de los autogeneradores a la producción de energía eléctrica. A tal fin, regula el procedimiento de autorización de los Parques Eólicos, instalaciones dedicadas a la producción de electricidad a partir de la energía eólica. Crea la figura del Plan Eólico Estratégico, con el objetivo de racionalizar la implantación de varios Parques Eólicos por un mismo promotor mediante inversiones plurianuales. Para ello, establece el contenido de las solicitudes y documentación que pueden presentar las entidades públicas o privadas interesadas, el procedimiento a seguir por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, los criterios para la aprobación o denegación del Plan y los derechos derivados de su aprobación. Regula la autorización administrativa de las instalaciones del Parque Eólico: contenido de las solicitudes, formación de expediente, procedimiento, garantías y otras obligaciones. Establece el régimen de revisiones periódicas de las instalaciones. Incluye medidas expropiatorias y de imposición de servidumbres.

El Decreto 93/1996, de 28 de mayo regula la autorización de instalaciones de innovación y desarrollo para el aprovechamiento de la energía eólica. Completando la regulación del Decreto anterior, pormenoriza el régimen de la autorización de las Instalaciones Eólicas Singulares, aerogeneradores cuyo objetivo sea la investigación y el desarrollo de los mismos. Incluye la investigación y desarrollo de determinados componentes tecnológicos de los aerogeneradores y de nuevos prototipos, así como el análisis, prueba y adecuación de máquinas a los regímenes de viento que se dan en la Comunidad Autónoma.

Actividad política e institucional

Situación de los partidos políticos. Los partidos políticos han mantenido las normales relaciones de confrontación, sin que el juego político haya resultado enrarecido por crispaciones innecesarias.

Únicamente entre los socios del Gobierno de coalición PP-PAR se han producido algunas tensiones, originadas quizá en el proceso de búsqueda de un espacio propio por parte del PAR. Así, aunque el año comenzó con un acuerdo de coalición entre ambos partidos para las elecciones generales del 3 marzo 1996, pronto surgieron elementos de fricción. El escaso nivel de inversiones del Estado en la Comunidad Autónoma, especialmente en relación con las obras hidráulicas, constituyó un primer motivo de enfrentamiento, determinante de acusaciones de «elitismo, prepotencia y entreguismo», dirigidas por el PAR al PP (15 junio 1996). Acusaciones que se han reiterado, a fin del ejercicio, con ocasión de las modificaciones introducidas por las Cortes Generales en la Reforma del Estatuto de Autonomía.

Lo cierto, sin embargo, es que mientras el PP parece disfrutar de un buen momento para la opinión pública aragonesa, el PAR, en cambio, atraviesa momentos difíciles. Desde principios de año, la decisión del congreso regional del PAR de formar coalición para las elecciones generales con el PP fue un elemento determinante de discordia interna. Antiguos dirigentes de Zaragoza, entre ellos el propio fundador del PAR y antiguo Presidente de la Comunidad Autónoma (H. Gómez de las Roces), han quedado desplazados.

Quizá esa situación de descomposición del PAR pueda ser relacionada con el ascenso de CHA, que ofrece posturas políticas nacionalistas más radicales, atractivas para un sector del electorado tradicional del PAR. La consolidación de esa fuerza política nacionalista es, en todo caso, un elemento nuevo a considerar en el panorama político aragonés.

En cuanto a los restantes partidos, IU presenta los mismos problemas internos que en el nivel estatal. A finales de año, se presentó el Partido Democrático de la Nueva Izquierda de Aragón, cuyos promotores parecen conectar con las bases de la antigua CAA, tradicional socio aragonés de IU.

En las elecciones generales, el PSOE obtuvo buen nivel de votos (268.189), aunque quizá no de escaños (5 Diputados), al competir con la coalición PP-PAR (370.975 sufragios y 8 Diputados). Sin embargo, los indicios de recuperación han tropezado, en la segunda parte del año, con nuevos escándalos de corrupción política.

Conflictos. No ha habido verdaderos conflictos institucionales. Únicamente cabría señalar las diferencias de criterio entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza (traspasada ya a la Comunidad Autónoma), a raíz de la aprobación de la Ley del Consejo Social (Ley 10/1996, de 13 diciembre). Algunas funciones atribuidas a este órgano se consideran por la Universidad contrarias a la autonomía que constitucionalmente le corresponde.

Actividad de gestión

Traspasos. El bloque de traspasos recibido durante el ejercicio pasado, como consecuencia de la ampliación competencial derivada de los Acuerdos Autonómicos de 1992, se ha completado en 1996 con los traspasos de la Universidad (Real Decreto 96/1996, de 26 enero), de los servicios sociales (Real Decreto 97/1996, de 26 enero) y de las ayudas de garantía agraria (Real Decreto 513/1996, de 15 marzo). En esos tres ámbitos, la Comunidad Autónoma ha aprobado normas, dando nueva composición y funciones al Consejo Social de la Universidad (Ley 10/1996, de 13 diciembre), creando el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (Ley 4/1996, de 22 mayo) y constituyendo el Organismo Pagador de las ayudas de garantía agraria europeas (Decreto 162/1996, de 29 agosto), entre otros extremos.

Programas. Dentro de las diversas actividades de planificación y programación, cabe citar el Plan de Vivienda de Aragón 1996-1999 (aprobado por Decreto 71/1996, de 30 abril). Establece medidas para la puesta en marcha de las subvenciones estatales en la materia y, por otra parte, regula las subvenciones de la propia Comunidad Autónoma, que habrán de completar la financiación del Estado. Los principios vertebradores de las ayudas consisten en incrementar las actuaciones en favor de los estratos de población de renta más baja, facilitar el acceso a la primera vivienda de los jóvenes, territorializar la rehabilitación en las zonas más necesitadas y potenciar la recuperación de elementos urbanos estructurales.

Destaca también el Plan de Renovación y Modernización de la Administración de la Comunidad Autónoma (Bol. Of. Cortes Aragón núm. 22 de 22 enero 1996 y núm. 35 de 17 abril 1996). Sus líneas básicas de actuación consisten en definir el papel del equipo de Gobierno y del equipo técnico-administrativo; adecuar la estructura organizativa a las funciones a desarrolladas; desconcentrar funciones en los servicios periféricos; mejorar la gestión interna mediante técnicas de planificación, ejecución y control de gestión; implantar un sistema integral de gestión de recursos humanos; y desarrollar las tecnologías de la información. Define proyectos que incluyen un total de ochenta y ocho acciones a corto, medio y largo plazo.

Acuerdos con agentes sociales. La aplicación del anterior Plan de Modernización y Renovación ha determinado la suscripción de un Acuerdo entre los Sindicatos y la Administración para modernizar y reordenar la Administración Autonómica y mejorar las condiciones de trabajo (aprobado por Acuerdo del Gobierno de 24 junio 1996, BOA núm. 75, de 28 junio 1996). Prevé medidas sobre política de empleo público, carrera profesional, cambios de régimen jurídico del personal funcionario y laboral, formación, condiciones de trabajo, acción social, salud laboral, retribuciones, negociación colectiva y derechos sindicales.

Por último, con fecha 5 julio 1996, el Gobierno suscribió con las organizaciones empresariales y los sindicatos el Pacto Social por el Empleo, en cuyo marco se han convocado ayudas para fomentar el empleo estable (Decreto 134/1996, de 11 julio) y para la modernización de las estructuras comerciales (Decreto 152/1996, de 26 julio).

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por grupos parlamentarios

Total diputados: 67

Composición por grupos:

Grupo Parlamentario Popular: 27

Grupo Parlamentario Socialista: 19

Grupo Parlamentario del Partido Aragonés: 14

Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón: 5

Grupo Parlamentario Mixto (Chunta Aragonesista): 2

Estructura del Gobierno

Presidente: Santiago Lanzuela Marina (PP).

Número de departamentos: 6

Presidencia y Relaciones Institucionales: Manuel Giménez Abad (independiente).

Economía, Hacienda y Fomento: Rafael Zapatero González (PP).

Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes: José Vicente Lacasa Azlor (PP).

Agricultura y Medio Ambiente: José Manuel Lasa Dolhagaray (PAR).

Sanidad, Bienestar Social y Trabajo: Fernando Labena Gallizo (PAR).

Educación y Cultura: Vicente Bielza de Ory (independiente).

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que le apoyan : PP (27 diputados) y PAR (14 diputados).

Composición del Gobierno: Gobierno del PP-PAR.

Cambios en el Gobierno

Ninguno.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna.

Mociones de reprobación

Proposiciones de Ley núms. 60 y 65/96, relativas a la reprobación del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, rechazadas por el Pleno de las Cortes de Aragón de 31 octubre 1996 (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 70, de 11 noviembre 1996).

Debates y resoluciones parlamentarias más importantes aprobadas

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes de Aragón de 11 abril 1996, en relación con el Plan de Renovación y Modernización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 35, de 17 abril 1996).

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes de Aragón de 2 mayo 1996, en relación con la Comunicación de la Diputación General sobre financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 41, de 9 mayo 1996).

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de 19 septiembre 1996, de la Moción núm. 6/96, relativa a la propuesta que el Presidente del Gobierno de Aragón ha formulado a los Presidentes de Baleares, Cataluña y Valencia en relación con la política a seguir en la cuestión del Archivo de la Corona de Aragón (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 61, de 30 septiembre 1996).

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de 4 octubre 1996, de la Proposición no de Ley núm. 51/96, sobre las consecuencias de la catástrofe del camping Las Nieves, en Biescas (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 65, de 21 octubre 1996).

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes de Aragón con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Aragón celebrado los días 16 y 17 de octubre de 1996 (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 66, de 22 octubre 1996).

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de 14 noviembre 1996, de la Proposición no de Ley núm. 88/96, sobre la privatización de la empresa ENDESA y la reforma de la regulación eléctrica (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 72, de 21 noviembre 1996).

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes de Aragón de 13 diciem-

bre 1996, en relación al Estudio básico para la realización del «Plan de actuaciones ferroviarias en Aragón. Servicios regionales. Viabilidad de una empresa regional gestora de líneas férreas» (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 80, de 17 diciembre 1996).

Reformas del Reglamento parlamentario

Ninguna.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento parlamentario

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón de 22 de abril de 1996 sobre ordenación de la sesión plenaria a celebrar en relación con la financiación de la Comunidad Autónoma (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 37, de 26 abril 1996).

Resolución de la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón por la que se crea una Ponencia especial sobre la revisión del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 46, de 22 mayo 1996).

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón de 11 de noviembre de 1996, relativa a la votación de Proposiciones no de Ley y Mociones (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 71, de 18 noviembre 1996).

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Justicia de Aragón. Informe anual del Justicia a las Cortes de Aragón, 1995 (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 39, 2 fascículos, de 3 mayo 1996).

Informe extraordinario del Justicia de Aragón sobre la implantación de la LOGSE en la Comunidad Autónoma de Aragón (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 47, de 23 mayo 1996).

Informe extraordinario del Justicia de Aragón sobre la adecuación al ordenamiento jurídico de las bases para la oferta pública de participación empresarial en la explotación, gestión y mantenimiento del centro de producción audiovisual (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 58, de 12 septiembre 1996).

Tribunal de Cuentas. Informe del Tribunal de Cuentas (del Estado) sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del año 1992 (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 21, de 18 enero 1996), objeto de la Resolución del Pleno de las Cortes de 7 junio 1996, aprobatoria de la Cuenta con diversas Recomendaciones (Bol. Of. Cortes de Aragón núm. 52, de 18 junio 1996).